



CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MÉDICOS DE CUIDADOS INTENSIVOS Y HEMODINAMIA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE DE SAN PEDRO SULA, DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SOCIEDAD HOSPITEC S. DE R.L No 021-2018

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y por otra parte el Señor **JOSE ROBERTO DHEMING**, mayor de edad, soltero, con pasaporte 71767343 y de con domicilio en Col. Rubén Darío, Calle Principal, Contiguo a Llanticofero Fercó, Casa 1652 y correo electrónico jrnheming@mac.com, quien actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad **HOSPITEC S. DE R.L**, según consta en poder de administración otorgado a su favor mediante instrumento público número 157 del 21 de Mayo de 2010, ante los oficios del Notario Adalid Rodríguez Reyes, inscrito bajo el tomo 739 asiento 61 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de fecha 17 de Septiembre de 2010, RTN 0801-9999-401242, en adelante denominado **"EL CONTRATISTA"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN DE EQUIPO MÉDICO DE CUIDADOS INTENSIVOS Y HEMODINAMIA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE DE SAN PEDRO SULA, DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**, el cual se registrará de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**; manifiesta "EL INSTITUTO" que mediante Resolución CI IHSS N° 1036/29-12-2017 y CI IHSS No 011/08-01-2018 el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), derivado de la Licitación Privada N°029-2017, adjudico a **HOSPITEC S. DE R. L.** una partida para el Suministro, Instalación, Puesta en Funcionamiento, Capacitación de: **LOTE 3, PARTIDA 1, UPGRADE PARA UN EQUIPO DE ANGIOGRAFIA, MARCA: GE, MODELO: INNOVA 3100 PRO**; **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: el valor de todos los equipos a suministrar por "EL CONTRATISTA", identificados en la cláusula anterior, asciende a la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPTRAS EXACTOS (L. 9,500,000.00)**, que serán cancelados así:

PARTIDAS ADJUDICADAS	HOSPITEC			Valor mantenimiento anual
	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL	
LOTE 3, PARTIDA 1, EQUIPO DE ANGIOGRAFIA	L9.500.000.00	1	L9.500.000.00	No requiere
TOTAL		L9.500.000.00		

El equipo será cancelado después de la fecha de entrega e instalación del mismo, según acta de recepción que se levante en presencia de comisión de

1/2



recepción designada y representante del CONTRATISTA. El valor del contrato será pagado en Lempiras, con recursos propios disponibles en el Reglón del presupuesto del "INSTITUTO" para el año fiscal de 2017, se hará un pago en moneda nacional (Lempiras), de acuerdo al plan de entrega propuesto y aprobado. El proveedor requerirá el pago al "INSTITUTO" y adjuntará a la solicitud una factura que describa el equipo e instalado, copia de contrato, acta de recepción provisional y garantía de calidad por el equipo instalado. El pago se hará por entrega del equipo a través de la Tesorería General del "INSTITUTO" y de conformidad con los procedimientos establecidos. **TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO;** el precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el periodo de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al "INSTITUTO". **CUARTA: CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES: EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con cada una de las especificaciones y condiciones técnicas establecidas en el documento base de licitación; **QUINTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS;** todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen del equipo ocasionados para el suministro contratado, correrán a cuenta de "EL CONTRATISTA" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el "INSTITUTO" **SEXTA: PLAZO DE ENTREGA;** "EL CONTRATISTA" se compromete a entregar a satisfacción del "INSTITUTO" el bien objeto del contrato, según plan de entrega en un plazo de ciento veinte (120) días calendario a partir de la firma del presente contrato, distribuidos en noventa días calendario (90 días) para la entrega del equipo y treinta días calendario (30 días), para la instalación y puesta en marcha del equipo objeto del presente Contrato. EL CONTRATISTA deberá hacer entrega de los equipos de acuerdo a las características enunciadas en la Cláusula Primera; el equipo debe ser nuevo y deberá venir embalado a nombre de EL INSTITUTO, indicando el nombre y número de Contrato en la documentación respectiva. EL CONTRATISTA se hará cargo de todos los costos derivados de la instalación y puesta en marcha del equipo, para ello debe coordinar las acciones con personal técnico que EL INSTITUTO garantizar el estado óptimo de funcionamiento, garantizando su confiabilidad, seguridad y calidad, de manera que se prevengan riesgos hacia los pacientes o usuarios del equipo, al concluir el proceso de recepción, instalación, capacitación y puesta en marcha del equipo objeto del presente Contrato. EL INSTITUTO emitirá un Acta de Recepción Provisional donde indicará lo siguiente: 1) Que el equipo entregado es nuevo; 2) que corresponde a la marca y modelo adjudicado; 3) que cumple con las especificaciones técnicas ofertadas en el Proceso de Licitación 029-2017, del cual se deriva el presente Contrato; 4) que cumple con las condiciones de instalación recomendadas por el fabricante y ofertadas por EL CONTRATISTA; 5) que se ha efectuado la capacitación de uso y técnica por cada equipo que forma parte del Contrato, de acuerdo a los requerimientos de EL INSTITUTO; 6) que cumple con las pruebas de funcionamiento de rigor, de acuerdo a los criterios del fabricante, mismas que serán avaladas por personal designado por EL INSTITUTO; 7) Entrega de insumos y consumibles ofertados por EL CONTRATISTA; **SEPTIMA: REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS;** los defectos en el equipo serán cubiertos por "EL CONTRATISTA", sin costo alguno para "EL INSTITUTO", en caso de que el bien no se hallen en estado de ser recibido, por defectos o averías visibles, o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta de recepción provisional parcial, pudiendo "EL INSTITUTO", conceder hasta un término de treinta (30) días hábiles a partir de su notificación, para que proceda al reemplazo del equipo defectuoso.

A
2/7 80



o en su caso, para que proceda a una nueva entrega. Si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio, "EL INSTITUTO" a través de la comisión de recepción, extenderá al proveedor el Acta de Recepción final, indicando en ella, que el equipo ha sido entregado e instalado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", de conformidad a la calidad y especificaciones técnicas solicitadas, debiendo el proveedor sustituir parcialmente la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad sobre el valor del suministro entregado. Una vez recibido el suministro objeto del contrato y el mismo haya sido cubierto por la garantía de calidad de un año, "EL INSTITUTO", extenderá al proveedor el Acta de Recepción Definitiva.

OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO; diez días después de la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL CONTRATISTA" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del monto del equipo indicado en este contrato, vigente por seis meses o sea tres meses posteriores adicionales a la fecha estimada de recepción los equipos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales;

NOVENA: GARANTIA DE CALIDAD; para garantizar la calidad del equipo adquirido, una vez que se haya efectuado la recepción e instalación "EL CONTRATISTA" deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad del equipo descrito en la Cláusula Primera de este contrato "equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del equipo descrito en este contrato, con una vigencia mínima de un (1) año, esta garantía debe ser expedida a nombre el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), en moneda nacional y consistirá en una Garantía Bancaria expedida por el sistema bancario nacional de este país, La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por "EL INSTITUTO", una vez cumplido el plazo de un año. En caso de descubrir, durante el período de garantía que el equipo recibido presenta defectos, "EL CONTRATISTA" deberá cambiarlo siguiendo el procedimiento establecido en las CLAUSULA SEPTIMA, presentando la administración del Hospital Regional del Norte, el informe del reclamo correspondiente, a la administración regional con copia a la Gerencia Administrativa y a la Subgerencia de Suministros Materiales y Compras, quienes deberán remitirlo al CONTRATISTA y si dicho reclamo no es atendido de conformidad "EL INSTITUTO", podrá proceder a ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta cláusula.

DECIMA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS: todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA

QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria; **DECIMA PRIMERA: PERIODO DE GARANTÍA DE FABRICA:** Será responsabilidad de EL CONTRATISTA lograr la máxima disponibilidad del equipo, que sostenga la productividad y calidad del servicio de atención de salud que se brinda. La prestación de los servicios de mantenimiento a desarrollar por EL CONTRATISTA, durante el periodo de garantía de fábrica del equipo, el cual está estipulado en un año, contados a partir de la firma del Acta de Recepción Provisional, serán integrales y deberán estar disponibles 24 horas al día, 365 días al año; **DECIMA SEGUNDA: ENTRENAMIENTOS:** Todos los entrenamientos serán realizadas por personal de EL CONTRATISTA, debidamente Certificado por el fabricante. El CONTRATISTA deberá brindar entrenamiento al personal de la Unidad de Cuidados Intensivos que designen las autoridades del Hospital Regional del Norte de EL INSTITUTO; dicho entrenamiento deberá contemplar los siguientes tópicos: a) Uso de los equipos; 2) Mantenimiento Preventivo; 3) Aplicaciones clínicas de acuerdo al tipo de equipo. Esta capacitación se efectuará conforme programación que se presente, la cual será notificada por personal designado por CONTRATISTA al personal del INSTITUTO; dichas capacitaciones serán realizadas por personal entrenado en fabrica con duración no menor a 8 horas, así mismo se deberá brindar capacitaciones periódicas al personal de la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Regional del Norte, las mismas se programaran por personal de EL INSTITUTO y serán notificadas a EL CONTRATISTA con debida antelación; **DECIMA TERCERA: INFORMES:** EL CONTRATISTA deberá llevar el registro de todas las actividades realizadas y presentará un informe al final del periodo de Instalación, puesta en marcha y capacitación, a EL INSTITUTO, en el que brindara información las actividades realizadas, reportando las mediciones del desempeño correspondientes, así mismo se anexará la documentación de respaldo correspondiente (orden de compra, manuales de uso y técnicos, fichas de capacitación y registro fotográfico de cada etapa del proceso); **DECIMA CUARTA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA O EN LOS BIENES OBJETOS DE ESTE CONTRATO;** los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL CONTRATISTA" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO", pueda tener o usar para remediar la falta; **"DECIMA QUINTA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION;** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DECIMA SEXTA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO;** en caso de demoras no justificadas en la entrega e instalación del bien objeto del presente contrato, descritos en las cláusulas PRIMERA, "EL CONTRATISTA" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa 0.18% por cada día de atraso en que incurra en la entrega o instalación según cronograma presentado, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. No se deberá entender como retraso en la entrega si el equipo es devuelto por defectos u errores. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial de este contrato "EL INSTITUTO", podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte."EL INSTITUTO" no

4/7



pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto.

DECIMA SEPTIMA: RELACIONES LABORALES; "EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del suministro, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

DECIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN; el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato.

DECIMA NOVENA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO; el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de las garantías de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 74 del Decreto N°171-2016 que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2017, publicado el 27 de diciembre de 2016, en la Gaceta Diario Oficial de la República, son causas de resolución de este contrato.

VIGESIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO; Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio;

VIGESIMA PRIMERA : VIGENCIA DEL CONTRATO; El presente contrato entrará en vigencia a partir de su suscripción y terminará por el cumplimiento normal de la entrega e instalación del equipo en el plazo de 120 días calendarios establecido en este contrato;

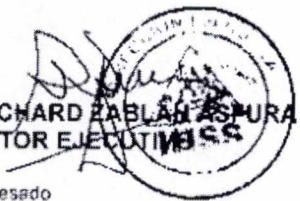
VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO; forman parte de este CONTRATO: Los invitación para participar en esta licitación, las bases de la Licitación Privada N° 029-2017, incluyendo las aclaraciones a la mismas emitidas por "LA CONTRATANTE" o remitidas por "EL CONTRATISTA", la oferta técnica revisada, la oferta económica, así como cualquier otros documentos que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes.

VIGESIMA TERCERA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES; en lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2017 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N°171-2016 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2017, se transcribe el **Artículo 74** del

mismo que **textualmente** indica: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta, **VIGESIMA CUARTA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiéndose éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas



con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia.” **VIGÉSIMA QUINTA: JURISDICCION Y COMPETENCIA;** para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente entre las partes, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán; En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diez y ocho.


DR. RICHARD ZABLAN ASPURA
DIRECTOR EJECUTIVO IHSS


SR. JOSE ROBERTO DHEMING
REP. LEGAL HOSPITEC S. DE R. L.

16-2-18

Cc: Interesado
Cc: Gerencia Admva. Financiera
Cc: Sub Gerencia de Suministros Materiales y Compras.
Archivo/ Lic. MTJ

71704